



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047333-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020, que contiene que contiene la Resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre del 2020, expedida por el 3° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01863-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CARMEN OLINDA PEÑA QUIJANDRIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0275-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN OLINDA PEÑA QUIJANDRIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7130-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01863-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre Del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01863-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha de fecha 20 de octubre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARMEN OLINDA PEÑA QUIJANDRIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante Que, N°05 de fecha 09 de diciembre Del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01863-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 28 de enero del 2020., en el extremo que resuelve 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARMEN OLINDA PEÑA QUIJANDRIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso





Gobierno Regional de Ica



administrativo, 2.-En consecuencia: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0275-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7130-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.3. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4. del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, **desde marzo de 1991 hasta noviembre del 2012**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondientes; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 4. INFUNDADA el periodo mayo 1990 a febrero 1991. 5. IMPROCEDENTE el pago de la suma de cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro con 26/100 soles (S/.55 574.26). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia;

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0275-2019-GORE-ICA/GRDS que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7130-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **CARMEN OLINDA PEÑA QUIJANDRIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0275-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7130-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica .

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 por ciento de la pensión, **desde marzo de 1991 hasta noviembre del 2012** en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL